

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 12 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda; pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #234 del tres de marzo de 2021, se hizo de manera deficiente como pasa a verse:

- Corregidos los porcentajes y las sumas adeudadas en los hechos, se omitió efectuar la precisión en las pretensiones de la demanda, volviéndose a señalar el valor total desatendiendo las disposiciones del numeral 4º del art. 82 del C.G.P., aspecto señalado en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. DEVOLVER sin necesidad de desglose la demanda y los anexos al apoderado de la parte solicitante; archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2ec27795c6ea9d27b26b1ed777f208cd46e27a45c2239bdfacc90b6abe776ba**

Documento generado en 23/03/2021 11:47:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**